Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por NEVAIS HERRERA CANTILLO en contra de HAROLD DIMAS, informándole que se encuentra pendiente para su admisión. - Provea. Soledad, marzo 2 de 2022

Secretario. Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEVAIS HERRERA CANTILLO
DEMANDADO: HAROLD DIMAS
RADICADO: 2022-00074-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presenta demanda ejecutiva mediante el cual se pretende que se libre mandamiento de pago por la suma de Nueve Millones de Pesos por valor de $9.000.000,oo; por concepto de capital contenido en la letra de cambio, así mismo el apoderado demandante estima la cuantía como mínima por diez y seis millones quinientos sesenta mil pesos M/L (16.560.000,oo).

Revisada la demanda se advierte, que se aporta letra de cambio por un valor de nueve millones de pesos ($9.000.000,oo), lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P a un juicio de mínima cuantía.

Igualmente se observa que el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Atlántico, en auto adiado 1 de febrero de 2022, rechaza la demanda por competencia y ordena su remisión a los Juzgados de esta Municipalidad.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 17 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad (Atlántico) por la dirección del demandado, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en única instancia, entre otros, "*de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*".

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad para su reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva instaurada por NEVAIS HERRERA CANTILLO en contra de HAROLD DIMAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad Atlántico, en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

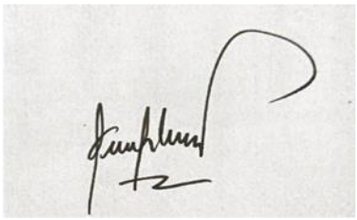

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez